

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0309-2024-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, 12 DE SETIEMBRE DEL 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO: El Memorándum N° 01018-2024-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, Informe Legal N° 0298-2024-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 139-2024-GTSV-MPB, de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, Informe N° 0350-2024-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 1690-2024-OPP-MPB, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 0272-2024-UPOM-MPB, de la Unidad de Planeamiento, Organización y Métodos, Memorándum N° 0958-2024-GTSV-MPB, de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, Informe N° 0642-2024-SGSVF-GTSV-MPB, de la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización, Memorándum N° 0903-2024-GTSV-MPB, de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, Informe N° 0248-2024-UPOM-MPB, de la Unidad de Planeamiento, Organización y Métodos, Memorándum N° 01477-2024-OPP-MPB, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 0291-2024-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 0787-2024-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, Informe N° 116-2024-GTSV-MPB, de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, referente a **APROBAR**, la inclusión en el cuadro del **TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS - TUSNE** de la Municipalidad Provincial de Barranca, el servicio denominado **"SERVICIO DE REMOLQUE"** aplicable a los vehículos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° primer párrafo de la **Constitución Política del Perú**, señala que "... Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...". De ello, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, entendemos que la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y promueve la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción.

Que, el Art. 53° de la **Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, así como el numeral 6) del Art. 20° de la misma ley, señala que son atribuciones del alcalde; "6) dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas" norma que concuerda con lo establecido en el Art. 43° de la misma ley; "las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el numeral 43.4 del artículo 43° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General**, dispone que: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú las normas sobre represión de la competencia desleal".

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en ese sentido, mediante resolución del titular e aprueban los servicios que no sean prestados en exclusividad, para ello, se debe realizar la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus costos, debiendo ser difundidos para que sean de conocimiento de la población.

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 039-2018-AL/JEMS-MPB**, de fecha 06 de febrero del 2024, se aprobó el Texto Único de Servicios No exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Provincial de Barranca, el cual a la fecha se han realizado varias modificaciones e incorporaciones, a través de las Resoluciones de Alcaldía N° 052-2019-AL/RRZS-MPB, y Resoluciones de Alcaldía N° 0316-2019-AL/RRZS-MPB.

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 del **D. S. N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte**, señala que las municipalidades provinciales son competentes en materia de transportes en el ámbito que les corresponda.

Que, el artículo 9° del **D. S. N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte**, señala que las municipalidades provinciales en materia de transporte terrestre cuentan con las competencias previstas en este reglamento, se encuentran facultadas, además pueden dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción bajo los criterios de la Ley, del presente reglamento y las demás normas nacionales y en ningún caso puede exceder o desconocer o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Que, de acuerdo a la **Ordenanza municipal N° 008-2024-AL/CPB**, ordenanza que aprueba el reglamento para la administración y el funcionamiento del depósito municipal de vehículos en la provincia de Barranca en su cuarta disposición final, transitoria y complementaria faculta al alcalde de la municipalidad provincial de Barranca para que mediante decreto de alcaldía dicte las medidas complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de dicha ordenanza.

Que, mediante **Informe N° 116-2024-GTSV-MPB**, de fecha 04 de julio del 2024, e **Informe N° 139-2024-GTSV-MPB**, de fecha 23 de agosto del 2024, de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, solicitan que se incluya en el TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS – TUSNE, el servicio de uso de grúa con el fin de trasladar a vehículos infractores al depósito municipal de vehículos de la provincia de Barranca.

Que, mediante **Informe N° 0248-2024-UPOM-MPB**, de fecha 15 de julio del 2024, e **Informe N° 0272-2024-UPOM-MPB**, de fecha 12 de agosto del 2024, de la Unidad de Planeamiento, Organización y Métodos, señalan que el servicio de remolque cumple con los requisitos para ser considerado no exclusivo, por lo que recomienda su aprobación e incorporación al TUSNE mediante resolución de alcaldía. Corroborado con el **Memorándum N° 01477-2024-OPP-MPB**, y **Memorándum N° 1690-2024-OPP-MPB**, de la Oficina de Planeamiento, Organización y Métodos.

Que, mediante **Informe N° 0291-2024-MPB/OAJ**, de fecha 08 de julio del 2024, **Informe N° 0350-2024-MPB/OAJ**, de fecha 22 de agosto del 2024, e **Informe Legal N° 0298-2024-MPB/OAJ**, de fecha 29 de agosto del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que es factible emitir la resolución de alcaldía que apruebe la inclusión en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Provincial de Barranca, el "Servicio de Remolque".

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 – Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante **Memorándum N° 1018-2024-MPB/GM**, de fecha 02 de setiembre del 2024, de la Gerencia Municipal, remite los documentos para su trámite correspondiente, de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Estando a las consideraciones expuestas con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la inclusión en el cuadro del **TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS – TUSNE** de la Municipalidad Provincial de Barranca, el servicio denominado **"SERVICIO DE REMOLQUE"** aplicable a los vehículos de acuerdo a la siguiente tabla:

- Vehículos menores (Categoría L2, L3 y L5): S/. 50.00 por remolque
- Vehículos mayores (Categoría M1, M2): S/. 120.00 por remolque
- Vehículos pesados (Categoría M3, N, O): S/. 200.00 por remolque

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización, y demás unidades orgánicas correspondientes, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución a las instancias correspondientes, a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo, su difusión, y a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación en el portal Web de la Entidad www.munibarranca.gob.pe/

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe